

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C

La Secretaria de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**AVISO**

**(ARTÍCULO 185 NUMERAL 2, LEY 1437 DE 2011)**

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección C, en providencia del 02 de abril de 2020, se informa a la comunidad la existencia del siguiente proceso:

<b>Radicado:</b>	25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00539 – 00
<b>Medio de Control:</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>Autoridad:</b>	ALCALDE MUNICIPAL DE CHIPAQUE CUNDINAMARCA
<b>Acto Administrativo:</b>	<b>DECRETO 32 DE 20 DE MARZO DE 2020</b>
<b>Magistrado Ponente:</b>	FERNANDO IREGUI CAMELO

Mediante el cual se avoca conocimiento y se da inicio al Control Inmediato de Legalidad del Decreto 032 del 20 de marzo de 2020, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento en única instancia del Decreto 032 de 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde de Chipaque-Cundinamarca., con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad del que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A., a través del trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia, a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, al Alcalde de Chipaque-Cundinamarca, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A., para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre la legalidad del Decreto sometido a control, aporte los antecedentes de dicho acto y las pruebas que pretenda hacer valer.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta providencia al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** FIJAR un aviso, por Secretaría de la Sección, en la página web de la rama judicial, que informe a la comunidad general sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 032 de 2020, expedido por el Alcalde de Chipaque -Cundinamarca.

**QUINTO:** ORDENAR a la Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía de Chipaque-Cundinamarca, publicar este proveído a través de sus páginas web oficiales, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 032 de 2020.

**SEXTO:** COMUNICAR esta providencia al Gobernador de Cundinamarca, con el fin de que dé cumplimiento a la publicación de que trata el numeral anterior.

**SÉPTIMO:** DECRETAR como prueba la copia del Decreto 153 de 19 de marzo de 2020, proferido por el Gobernador de Cundinamarca. Requierase por la Secretaría proceder ante la autoridad referida para su remisión.

**OCTAVO:** Expirado el término de la publicación del aviso, CORRER traslado al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto sobre la legalidad del Decreto sometido a control, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

**NOVENO:** Las comunicaciones de los intervinientes y los documentos que se aporten al trámite del control inmediato de legalidad del Decreto 032 de 2020, deberán enviarse al correo electrónico de la Secretaría de la Sección Tercera [scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co), o al correo electrónico del Despacho [s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).

**DÉCIMO:** Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho, para continuar con su trámite."

En razón a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 185 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se fija por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

Escritos que podrá hacer llegar a los siguientes correos electrónicos, indicando en el asunto el nombre del Magistrado Ponente, número de expediente y del acto administrativo objeto de control de Legalidad, [scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) y [s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
MARGARITA LUCIA RUIZ VELASCO  
SECRETARIA